

FUNDACION ANDI DE BARRANQUILLA

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION – NATURALEZA-OBJETO – DURACION

Articulo 1. **DENOMINACION:** La fundación se denomina “Fundación ANDI de Barranquilla” y comenzara a funcionar tan pronto como obtenga el reconocimiento de la personería jurídica.

Articulo 2. **NATURALEZA:** La fundación es una institución de utilidad común de las que tiene por finalidad única prestar servicios a la comunidad, con el concepto de beneficio social y no persigue fines lucrativos; es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Articulo 3. **OBJETO:** La fundación tendrá por objeto Promover, Propiciar o Coordinar en Barranquilla y el Departamento del Atlántico el Desarrollo Social en Armonía con las necesidades comunitarias y empresariales, así como fomentar la Responsabilidad Social como lo determine su Consejo Directivo

Articulo 4. **DURACION:** La fundación ANDI de Barranquilla tendrá una duración indefinida.

Articulo 5. **CALIDAD DE MEMBRECÍA:** Serán miembros de la Fundación las empresas afiliadas a la a la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI. En consecuencia, la entidad que deje de ser afiliada a la ANDI a nivel local dejará de ser miembros de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada empresa miembro de la Fundación estará representada por su respectivo Presidente o Gerente; no obstante, éste podrá designar representantes Ad Hoc.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se llamarán patrocinadores de la Fundación ANDI de Barranquilla, todas aquellas empresas o entidades que sin ser afiliados a la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI decidan hacer efectivas donaciones o aportes periódicos a la Fundación para programas de beneficio social. Estos patrocinadores no adquirirán la calidad de miembros como tales.

ARTÍCULO 6. **MEDIOS:** Para alcanzar el Objetivo Social, la Fundación ANDI de Barranquilla utilizará los siguientes medios:

- a. Fomentar entre los empresarios el concepto de responsabilidad social encaminado hacia la búsqueda de recursos para programas de beneficio social
- b. Adelantar convenios interinstitucionales con entidades nacionales o extranjeras, que le permitan obtener y/o transferir recursos técnicos, económicos y administrativos.
- c. Contactar autoridades locales, regionales y nacionales con el fin de vincularse a los programas que ejecuta la Fundación.
- d. Aplicar metodologías apropiadas para desarrollar social y económicamente a la población beneficiaria de los programas.
- e. Captar recursos de las empresas miembros de la Fundación
- f. Prestar apoyo financiero mediante créditos, bien sea con recursos propios o por medio de la intermediación con otras entidades, nacionales o internacionales, a los proyectos económicos que la Fundación considera de su interés.
- g. Ofrecer servicios de información y de comunicación que tengan relación con los programas y proyectos que adelanta la Fundación ANDI de Barranquilla.
- h. Conformar los comités necesarios para que adelanten el logro de los objetivos propuestos por la Fundación.
- i. Recibir aportes y/o donaciones de Organizaciones No Gubernamentales y/o entidades o sociedades locales, nacionales e internacionales para programas de beneficio social.

Para cumplir su objeto, la Fundación podrá adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y/o limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos-valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en general, celebrar toda especie de actos o contratos que la Ley autorice. Podrá, en especial, adquirir y enajenar, a cualquier título, cuotas sociales o acciones que adquiera, y ejercer todos los derechos que le confieran la Ley y los respectivos estatutos; y en cuanto lo permita la Ley, realizar inversiones que la habiliten para mantener o acrecentar las rentas con el único fin de dar adecuado cumplimiento a su objeto social

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 7. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: La Fundación ANDI de Barranquilla está dirigida por la Asamblea General de Miembros, por un Consejo Directivo, y estará administrada por un Director Ejecutivo. Tendrá además un secretario ejecutivo y un revisor fiscal

ARTICULO 8. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General de Miembros constituye el supremo órgano de gobierno de la

Fundación y está integrada por todos los miembros aportantes, reunidos con el quórum y las condiciones que determinan los estatutos representados estos en **La Junta Directiva Seccional Atlántico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI** quien hará las veces de Asamblea General de Miembros. Para todos los efectos estatutarios se denominan aportantes las empresas que a título de donación están vinculadas a la Fundación y cumplen periódicamente con las contribuciones económicas fijadas por la Junta Directiva, que son afiliados a la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia– ANDI, con excepción de los patrocinadores.

ARTICULO 9. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año correspondiente, previa convocatoria de quien haga las veces de Director Ejecutivo. Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por iniciativa de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros aportantes, por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo y por el Revisor Fiscal, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente Artículo.

Si durante este lapso no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el tercer lunes hábil del mes de abril a las diez (10) horas, en las oficinas del Director Ejecutivo en la sede de la FUNDACION o en el lugar que el Consejo Directivo disponga.

La convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias será realizada por el Director Ejecutivo de la Fundación mediante comunicación escrita dirigida a los miembros aportantes en las direcciones registradas, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que deba tener lugar la reunión y la convocatoria se hará mediante carta certificada, fax, correo electrónico, correo normal o cualquier otro medio similar. Igualmente, la comunicación debe indicar el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión. Tratándose de reuniones extraordinarias, la comunicación también harán mención del orden del día por desarrollar.

ARTICULO 10. DELIBERACION Y DECISIONES: Habrá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias con la presencia o representación de la mitad más uno de los miembros de **la Junta Directiva Seccional Atlántico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI** aportantes y todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que se tratare de reforma de estatutos, pues para ello se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros aportantes presentes o representados en la respectiva reunión.

Si el día fijado no hubiere quórum para deliberar, el Director Ejecutivo procederá a convocar una nueva reunión que deberá realizarse dentro de los ocho (8) días comunes siguientes al día previsto para la reunión inicial.

Tratándose de reuniones ordinarias o extraordinarias de segunda convocatoria, habrá quórum cuando estén presentes o representados el veinte por ciento (20%) de los miembros aportantes. Si el día fijado para la reunión ordinaria o extraordinaria de segunda convocatoria no hubiere quórum, deberá esperarse a que transcurra una hora contada desde la que fue fijada para la reunión ordinaria o extraordinaria de segunda convocatoria. Transcurrida dicha hora, la Asamblea General podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros presentes o representados.

PARAGRAFO: Sólo podrán deliberar y decidir en las reuniones de la Asamblea los miembros aportantes que estén a paz y salvo por todo concepto con la Fundación ANDI de Barranquilla. El cumplimiento de los deberes económicos para con La Fundación ANDI de Barranquilla será determinado, tratándose de reuniones ordinarias o por derecho propio, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en el cual tendrá lugar la respectiva reunión; tratándose de reuniones extraordinarias o espontáneas, con sesenta días de antelación a aquel en el cual tenga lugar la reunión.

ARTICULO 11: PODERES: Todo miembro aportante podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que conste el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir, si es del caso, y la fecha de la reunión para la cual es conferido.

ARTICULO 12. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI Seccional Atlántico, a falta de éste, por el Vicepresidente de la misma Junta Directiva, a falta de ambos, presidirá la persona que nombre la Asamblea para tal efecto.

Será secretario de la Asamblea General el secretario de la Junta Directiva de la Fundación ANDI de Barranquilla, quien deberá llevar los libros de actas.

ARTICULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir para períodos de dos (2) años prorrogables y removibles en cualquier tiempo, a cinco miembros principales para integrar el Consejo Directivo. Los miembros suplentes serán designados de la misma forma.
- b) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, para períodos de un (1) año y fijarle la remuneración correspondiente para el mismo período.
- c) Considerar los informes anuales del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación, la inversión de recursos, disponibilidades y programas desarrollados y en curso.
- d) Decidir sobre el Balance General y los Estados Financieros que le fueren presentados por el Director Ejecutivo, previo concepto del Consejo Directivo.

- e) Reformar los estatutos de La Fundación ANDI de Barranquilla con el voto favorable de al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes o representados en la respectiva reunión.
- f) Decidir sobre la disolución y la liquidación de la Fundación ANDI de Barranquilla, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) del total de miembros de la Fundación y designar su liquidador o liquidadores.
- g) Definir los aportes extraordinarios, con el fin de adelantar los proyectos necesarios para que la Fundación ANDI de Barranquilla cumpla cabalmente sus objetivos.

Artículo 14. **DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por cinco (5) vocales, y tendrán sus respectivos suplentes quienes los reemplazarán en caso de ausencia temporal o definitiva

Artículo 16. **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

- 1. Conducir la orientación general de la Fundación;
- 2. Dictar los reglamentos de la Fundación;
- 3. Nombrar el Director Ejecutivo y Presidente del Consejo Directivo de la Fundación
- 4. Elegir y remover por mayoría absoluta de sus miembros al Revisor Fiscal de la Fundación.
- 5. Crear los empleos que demande el servicio y señalar sus respectivos sueldos y dotaciones;
- 6. Aprobar, improbar, modificar y/o autorizar anticipadamente todo acto o contrato del Presidente del Consejo Directivo, Y del Director Ejecutivo que tenga un valor superior a cincuenta (50) Salarios mínimos legales mensuales.
- 7. Reformar y cuando fuere el caso, interpretar los estatutos de la Fundación.

Artículo 17. **REUNIONES:** El Consejo Directivo se reunirá previa citación del Presidente del Consejo Directivo, o del Director Ejecutivo de la Fundación. Podrá así mismo reunirse extraordinariamente, por iniciativa de sus miembros o por solicitud del Revisor Fiscal cuando lo considere urgente.

Artículo 18 **QUORUM:** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptan por mayoría de votos de sus miembros o de los asistentes siempre que haya quórum, el cual estará integrado con la presencia de tres (3) miembros. El Consejo será presidido por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, quien tendrá voz y voto en sus deliberaciones.

Artículo 19. **PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo será Presidido por el Presidente de la Fundación. Hará las veces de Secretario, el Director del Consejo Directivo de la Fundación.

Artículo 20. **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Presidente del Consejo Directivo representa legalmente a la Fundación como persona jurídica.

Artículo 21. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

1. Cuidar de la exacta recaudación de las rentas;
2. Realizar las inversiones señaladas en estos estatutos;
3. Nombrar y remover los empleado que se requieran con la aprobación del Consejo Directivo;
4. Celebrar toda clase de contratos;
5. Tomar dinero en mutuo;
6. Constituir hipotecas sobre bienes raíces;
7. Dar en prenda los bienes muebles;
8. Adquirir a cualquier titulo y enajenar los que deba enajenarse dentro de los propósitos de la Fundación.
9. Constituir apoderados;
10. Transigir los pleitos;
11. Resolver las deudas o diferencias que ocurran, relativas a los derechos y obligaciones de la Fundación;
12. Comprometer ante arbitro los asuntos en que ello sea necesario;
13. Presidir las reuniones del Consejo Directivo;
14. Velar por cumplimiento de los Estatutos;
15. En general, asumir la dirección y supervigilancia interna de la Fundación.

Artículo 22. **DELEGACION** : Las funciones del Presidente las desempeñara por delegación de este, el Director Ejecutivo de la Fundación.

ARTICULO 23. DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo de la Fundación ANDI de Barranquilla, será el mismo Gerente de la Seccional Atlántico, de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes funciones:

- a. Ejercer la Representación legal de la Fundación ANDI de Barranquilla.
- b. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c. Representar a la Fundación ANDI de Barranquilla judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- d. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los programas de la Fundación ANDI de Barranquilla, el presupuesto, las cuentas, los balances y los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la institución.
- e. Celebrar toda clase de contratos y actos previstos en el objeto social que fueren necesarios para que la Fundación ANDI de Barranquilla logre sus fines, ajustados al cumplimiento de los Estatutos, y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si la aprobación del acto o contrato corresponde al Consejo Directivo, el Director Ejecutivo debe exhibir y protocolizar copia del acta de la sesión en la cual se aprobó el acto o contrato.

- f. Dirigir las finanzas de la Fundación ANDI de Barranquilla, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
- g. Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y remover personal cuando se estime conveniente, así como hacer los análisis correspondientes.
- h. Convocar a la Asamblea General ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente y a reuniones del Consejo Directivo.
- i. Convocar al Consejo Directivo periódicamente.
- j. Orientar adecuadamente el manejo de los recursos económicos de la Fundación ANDI de Barranquilla.
- k. Velar porque la contabilidad de la Fundación ANDI de Barranquilla sea llevada cumplidamente, siguiendo las normas contables que regulan esta actividad en el país, y sean conservados en forma adecuada la correspondencia, libros y demás documentos de la Fundación.
- l. Rendir los informes, anuales y periódicos que le sean solicitados sobre su gestión y sobre la marcha de la Fundación ANDI de Barranquilla.
- m. Las que por delegación le señale la Asamblea General de miembros y el Consejo Directivo.

Artículo 25. **DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal de la Fundación tendrá la calidad de contador publico y será designado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo para periodos prorrogables de dos años, removible en cualquier tiempo.

Artículo 26. **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al consejo directivo y al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de los negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleguen regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga custodia a cualquier titulo;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre las cuentas de la Fundación;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente del Consejo Directivo.

CAPITULO III

PATRIMONIO- DIRECCION Y MANEJO

Artículo 27. **CONSTITUCION DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Fundación esta formado inicialmente por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$ 273.721.31) que tiene destinada para actividades de carácter social y se acrecentara en adelante con:

- a. Las donaciones, legados o asignaciones testamentarias en general que le hagan personas naturales o jurídicas;
- b. Las contribuciones que reciba de entidades privadas, nacionales e internacionales, a cualquier título, con excepción de las prohibiciones contempladas en las leyes colombianas.
- c. Las sumas que para los fines de la Fundación destine en su presupuesto la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, por medio de su Seccional Atlántico-Magdalena;
- d. Las rentas que obtenga de las inversiones de su patrimonio.
- e. Los aportes y las cuotas de sus miembros activos.
- f. El producto o incremento de los bienes obtenidos en desarrollo de su actividad.
- g. Los excedentes sociales de cada ejercicio contable.

PARÁGRAFO: La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen las disposiciones estatutarias, o si buscan alguna contraprestación que comprometa los principios de la Fundación.

Artículo 28. **DESTINO:** El destino no podrá destinarse recursos a fines distintos a los expresados en el objeto social de la Fundación.

Artículo 29 **DIRECCION Y MANEJO:** La dirección y manejo del patrimonio la tendrá el representante legal de la Fundación, quien determinara los medios para su manejo. Será necesaria la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo para realizar cualquiera negociación que tenga un valor superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

CAPITULO IV:

DISPOCIONES VARIAS

Artículo 30. El Presidente, los vocales del Consejo Directivo y el Secretario desempeñan sus funciones gratuitamente.

Artículo 31. De las deliberaciones y resoluciones del Consejo Directivo se levantarán Actas en donde se harán constar las providencias y disposiciones adoptadas.

Artículo 32. Ningún empleado o funcionario de la Fundación cesará en el ejercicio de sus funciones, mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo el que deba reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien haga el nombramiento.

Artículo 33. **DISOLUCION:** La Fundación se disolverá por decisión de la Asamblea General, por agotamiento de su patrimonio o por que se deja de cumplir su objeto social.

Artículo 34. **LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Fundación, se procedería su liquidación a través de un liquidador designado por la Asamblea, quien actuara según el trámite establecido en el Código Civil Colombiano.

Artículo 35. **REMANENTE:** Si efectuada la liquidación, existiera algún remanente en dinero o en especie, este será entregado a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que determine la Asamblea.

CAPITULO V

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 36. La Fundación, como institución de utilidad común, esta sometida a la inspección y vigilancia del gobierno en los términos fijados por la ley.

CAPITULO VI

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 37. Los estatutos de la Fundación pueden ser reformados por decisiones adoptadas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, pero las enmiendas no regirán mientras no sean aprobadas por el Gobierno.

Artículo 38. El Director Ejecutivo, gestionará ante las autoridades la aprobación de las reformas que se introduzcan a los presentes estatutos.